

**GOBIERNO** DE ESPAÑA Registro de Salida núm: \$2015/48002/NReg:5209/RG:588905

GOBERNUAREN ORDEZKARIORDETZA BIZKAIAN SUBDELEGACIÓN DEL GORIERNO EN BIZKAK

ATZERRITARREN BULEGOA OFICINA DE EXTRANJEROS

····· PPASILEÑA NIF.

ÁREA DE RESIDENTIAS Expte.: 4899201400 Blibao, 27 de febrero de 2015

Asunto: Denegar Tarieta de Residencia de Familiar de ciudadano de la UE

Vista la solicitud de Tarjeta de Residencia Permanente de Familiar de Ciudadano de la Unión que ha formulado la persona extranjera que en el margen superior izquierdo se cita, en el que resulta:

## **HECHOS**

- 1.- Con fecha 23/02/2015, el interesado presentó dicha solicitud acompañada de la documentación correspondiente.
- 2.- Analizada la documentación presentada, consta que la Interesada ha sido titular durante cinco años de una terieta de residancia de familiar de ciudadano de la Unión, obtenida por matrimonio con el ciudadano español, D. con DNI
- 3.- Comprobada la base de datos de la Seguridad Social que durante el periodo de vigencia de la autorización de residencia inicial de familiar de comunitario (09/03/2010 a 08/03/2015), Dña. J ded laboral por cuenta ajena un total de 22 días de 25/06، ماء a 16/07/2014, y su conyuge español D. ha decomil A un total de 76 días de 06/09/2011 a 20/11/2011. No acreditando medio económico alguno a reuta de solicitud.
- 4.- De los volantes de empadronamiento presentados se deduce que ambos cónyuges no conviven ni han convivido en el mismo domidilo durante el periodo de vigencia de la autorización inicial de familiar de comunitario puesto que Dña. . de Bilbao desde 03/08/2011, y su cónyuge 12.5 · vive en la c/ iz minterrumpidamente desde el 19/04/2004. español ಲ. i f vive en la constitución

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- La Disposición Adicional Primera del Texto Consolidado del Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuardo sobre el Espacio Económico Europeo, atribuye la competencia en materia de recepción de comunicaciones y resolución de solicitudes en el ámbito comunitario al Jefe de la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el/la solicitante tenga su domicilio.

SEGUNDO.- La pretensión de reagrupación que ahora analizamos se ha de resolver de acuerdo con lo establecido en el RD 240/2007, por lo que hemos de atender a sus previsiones, integradas con los principlos y regias dimanantes de la Directiva 2004/38, de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo de 27/04/2012.

TERCERO.- La disposición adicional quinta del RD Ley 16/2012, de 20 de abril, publicado en el BOE de 24/04/2012 modifica el art. 7 del RD 240/2007 de 18 de febrero disponiendo en el apartedo 2 que \* El derecho de residencia establecido en el apartado 1 se ampliará a los miembros de la familia que no sean nacionales de un Estado miembro cuando acompañan al ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o se reúnan con él en el Estado español, siempre que dicho ciudadano cumpla las condiciones contempladas en las letras a),b) c) d) de dicho apartado 1)

Es un trabajador por cuenta ajena o cuenta propia en España, o
Dispone, para si y los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la
asistencia sociai en España durante su período de residencia, así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en España o

Está matriculado en un centro público o privado...\*

Condiciones que no han sido cumplidas por la Interesada durante el periodo de vigencia de la anterior autorización, dado que de la consulta efectuada a la base de datos de la seguridad Social, se deduce un escaso número de días de actividad laboral, en concreto 22 días por parte de la interesada y 76 días por pate del cónyuge comunitario. No acreditando en ningún momento de la vigencia de la autorización inicial que haya existido convivencia.

CUARTO.- De conformidad con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2011 que resuelve las peticiones de decisión prejuidal que tienen por objeto la interpretación de realidencia permanente prevista en el art. 16 de la Directiva 2004/38/CE, ha de interpretarse esta en el sentido de que debe considerarse que un ciudadano de la Unión que haya residido más de 5 años en el territorio del Estado miembro de acogida con fundamento exclusivo en el derecho nacional de ese Estado no adquiere un derecho de residencia permanente en virtud de dicha disposición cuando durante ese pariodo de residencia no reúna las condiciones enunciadas en el art. 7, apertado 1, de la misma Directiva.

CORREO ELECTRONICO

of day estronieros bizkein@sess.mohen.er

GRAN VIA, 50 Piertz Baja 46071 BILBAO TEL: 84 4509438 FAX: 84 4509453

ÁMBITO- PREFIJO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO

EXT

EXPEDIENTE 489920140009157 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



**GOBIERNO** DE ESPAÑA Registro de Salida núm: S2015/48002/NReg:5209/RG:588905

GOBERNUAREN ORDEZKARIORDETZA BIZKAIAN

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BIZICALA

ATZERRITARREN BULEGOA OFICINA DE EXTRANJEROS

Titular: Jo NIE X

Nacion-""-

-ASILEÑA

/ES

ÁREA DE RESIDENCIAS Exote.: 489920140009167 BB/ Bilbao, 27 de febrero de 2015

Asunto: perregar Tarjeta de Residencia de Familiar de ciudadano de la UE

Circunstancia que concurre en el presente caso puesto que no habiendose cumptido les condiciones del att. 7.2 del Real Decreto 240/2007 citado(que traspone el art. 7, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE), no ha quedado acreditado el requisito de residencia legal durante un período continuado de 5 años, lo que imposibilita, por tanto, el acceso a la residencia permanente.

En consecuencia, esta Oficina de Extranjeros ACUERDA DENEGAR la Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Unión solicitada por D/Dª

Lo que se comunica pare su conocimiento, significándole que, contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el Subdelegado del Gobierno en Bizkaia en el piazo de un mas contado a partir del día siguiente al de su notificación conforme a lo previsto en los Artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA JEFA DE LA OFICINA DE EXTRANJEROS Mª Sagrado GARCIA BOROBIO

A4800059100017145

48002-BILBAO (BIZKAIA)

CORRED ELECTRONICO

GRAN VIA, 50 Planta Baja 48071 BILBAO TEL.: 94 4509435 PAX.: 94 4509453

ÁMBITO- PREFIJO

**EXPEDIENTE** 489920140009157 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO

**UIRECUION DE VALIDACION** 

https://sede.administracionespr